



# CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL

para los Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires  
Ley 12.163 (Modificada por Ley 14.054)

BOLETIN INFORMATIVO  
Diciembre 2009

## Editorial

### SANEAR EL PROBLEMA DE LA MOROSIDAD A TRAVÉS DE LA INCLUSIÓN

El pasado 21 de octubre el Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionaron la Ley 14.054.

Por intermedio de ella se concreta la primera reforma de la Ley 12.163 que, a través de su artículo 1°, y a instancias de la misma Legislatura creaba, el 27 de agosto de 1998, la Caja de Seguridad Social para los Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires.

Consideramos que esta iniciativa, propiciada orgánicamente por el Directorio, con el apoyo del Consejo Superior del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires y con la aprobación de la Asamblea Ordinaria correspondiente al año 2008 – autoridad máxima de la Caja – viene a apuntalar, y de manera definitiva, las bases del Sistema de Previsión y Seguridad Social de los Psicólogos cuya organización y administración ha encomendado el Estado Provincial a nuestro colectivo profesional.

En mayo de 1999, la obligatoriedad en el pago de los aportes previsionales de los psicólogos que ejercen en ámbito provincial se trasladó desde el sistema nacional (Ley 24.241 – Anses) al de la Caja de Seguridad Social para los Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires (Ley 12.163). Pero, luego de realizada una masiva afiliación a la Caja en el año 1999, la realidad indica que la responsabilidad en el cumplimiento de la normativa legal pareció haber estado librada, durante los primeros años, a la conciencia de cada afiliado. No se advirtió, quizás, que no es posible siquiera pensar, en el marco de un sistema solidario de seguridad y protección social que no recibe fondo alguno del Estado, que el pago de los aportes quede supeditado a la voluntad individual.

La falta de un oportuno y fehaciente reclamo de las deudas previsionales que se iban generando derivó en una dramática elevación de los índices de morosidad.

Fue a partir del segundo semestre del año 2005 cuando, en cumplimiento de la responsabilidad personal y solidaria de los miembros del Directorio, en cuanto a ejercer las acciones administrativas y judiciales que las leyes les acuerdan para forzar el ingreso de los aportes, se adecuaron las reglamentaciones y demás requerimientos para que, desde principios de 2006, se instrumentaran una serie de medidas destinadas a reducir una morosidad que registraba el alarmante índice de 72,82%.

Los resultados fueron positivos. Se logró incorporar al 49,63% de los afiliados a la plenitud en el uso de sus derechos. Sin embargo, la existencia de colegas que, a pesar de la obligatoriedad de la afiliación, no acompañaban regularmente su efectivo cumplimiento – al tiempo que acumulaban “deudas históricas” – llevó a conceptualizar que aquello que aparecía como un “problema legal” (la evasión previsional), resultaba más apropiado definirlo como un “problema político”: problema para el cual el Directorio debía encontrar las vías de solución pertinentes.

Fue así que se consideró atinado perfeccionar el endeble sistema de recursos y medios de recaudación que emanaba de la Ley 12.163. Además, y a través de una norma transitoria, se creyó conveniente resolver de plano la problemática que representaba la morosidad estructural: los “deudores históricos” tendrían que responsabilizarse por la suerte de los aportes adeudados hasta la fecha de entrada en vigencia de la Ley 14.054, aspecto determinante para el cálculo de su futuro beneficio jubilatorio al momento del retiro profesional. Ahora bien, a partir de la entrada en vigencia de la nueva Ley, todos y cada uno de los psicólogos que ejerzan la profesión en la Provincia de Buenos Aires deberán ingresar, indefectiblemente, sus Aportes Mensuales a esta Caja de Seguridad Social.

Con la incorporación del Procedimiento de Apremio vigente en la Provincia de Buenos Aires (artículo 76° modificado por Ley 14.054), el Directorio queda habilitado para el inmediato reclamo judicial de los aportes adeudados mediante la instrumentación de embargos e inhibiciones por la denominada “vía ejecutiva”. La eliminación del contradictorio artículo 43° (convertido en norma transitoria por Ley 14.054), por su parte, y el establecimiento de la “obligatoriedad” del pago de los aportes (artículo 40° inciso a) modificado por Ley 14.054), termina de plano con cualquier interpretación antojadiza respecto de la “cuasi voluntariedad” del régimen previsional.

En el año 2011, la Caja de Psicólogos se encontrará totalmente saneada en lo que a morosidad respecta; y sus afiliados incorporados al campo de los derechos de la Seguridad Social.

#### DIRECTORIO

Período mayo 2009 - mayo 2011

Presidente:

Lic. Fernando Paolocá

Vicepresidente:

Psic. M. Cristina Pérez Etcheves

Secretario:

Lic. Guido A. Sirote

Tesorero:

Lic. Sergio G. Mitre

Directores titulares:

Lic. Horacio Bordomás, Lic. Stella Maris

Serbian, Lic. Silvina Kastelanovich.

Directores suplentes:

Lic. Teresa Pantaleo, Psic. Lucila

Martínez, Lic. M. Daniela Berón,

Psic. Américo D. Vitali, Lic. Mario L.

Perretti, Lic. Patricia G. Ganuza Elizalde.

# SE REFORMÓ LA LEY DE LA CAJA DE PSICÓLOGOS

La Legislatura de la Provincia de Buenos Aires sancionó la Ley 14.054 publicada en el Boletín Oficial el 23 de noviembre de 2009

## El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires aprobaron la reforma de la Ley 12.163 presentada por el Directorio según lo dispuesto por la Asamblea

LA NUEVA LEY 14.054  
MODIFICA LOS ARTÍCULOS 40°  
INC. A; 40° INC. C.; 43° Y 76°  
DE LA LEY 12.163  
PERFECCIONANDO EL SISTEMA  
DE RECURSOS Y MEDIOS DE  
COBRO DE LOS APORTES  
PREVISIONALES.

### Ley 14.054

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 40 de la Ley 12.163, el cual quedará redactado del siguiente modo:

“ARTÍCULO 40: Los recursos de la Caja se integrarán:

a) Con el Importe de los aportes mensuales y obligatorios resultantes de los niveles que se establezcan en función del artículo 41.

b) Con las cuotas que fije el Directorio a cargo de los afiliados, para la atención de las prestaciones que comprendan servicios asistenciales y similares. Estas

cuotas podrán ser diferenciadas en función de los programas de coberturas vigentes y los familiares del profesional a que estos programas se hagan extensivos.

c) Con los aportes del diez (10) por ciento sobre los honorarios regulados en juicio que correspondan al profesional psicólogo, a cargo de la parte obligada por imposición de costas.

d) Con el importe de multas, recargos y similares que se impongan cualquiera fuera su causa por las infracciones a la presente, a su reglamentación y a las normas de aplicación.

e) Con los intereses, rentas y frutos de sus bienes o de los ingresos motivados por la gestión del presente sistema.

f) Con el importe de las prestaciones y demás beneficios dejados de percibir por los beneficiarios.

g) Con las donaciones, legado o aportes voluntarios que efectúen los afiliados y personas físicas o jurídicas.

h) Todo otro tipo de aportes que se establezcan en el futuro.”

ARTÍCULO 2°: Sustitúyense los artículos 43 y 76 de la Ley 12.163, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 43: Los afiliados que hasta la vigencia de la presente Ley no hubieran pagado los aportes previstos en el artículo 40 inciso a) podrán optar por única vez entre dar por perdidos a los fines jubilato-

rios el o los años incumplidos total o parcialmente o recuperar los mismos, abonando la liquidación que la Caja practique.

La opción referida deberá efectuarse dentro del primer año posterior al que el afiliado haya sido fehacientemente intimado por la Caja a ejercerla. El silencio del afiliado se reputará como opción por la pérdida del cómputo de los años adeudados, imputándose los pagos que hubiere efectuado a los aportes obligatorios que se devenguen a partir del primer año de vigencia de la obligatoriedad establecida en el artículo 40 inciso a), con los recargos que se practiquen en la liquidación establecida en el primer párrafo del presente artículo.”

“ARTÍCULO 76: La Caja tendrá la facultad para cobrar los aportes, cuotas, contribuciones y demás créditos que hagan efectiva la percepción de los recursos emergentes de la presente Ley o de las reglamentaciones que en su consecuencia se dictaren, por el procedimiento de apremio aplicable en la Provincia, siendo título suficiente la liquidación que se expida por el presidente y el tesorero.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil nueve.

## A partir de las modificaciones establecidas se optimiza el funcionamiento institucional garantizando a futuro el pago de las jubilaciones de quienes hoy ejercen la profesión en forma activa

ASIMISMO SE REPACTA LA RELACIÓN CON LOS AFILIADOS EN MORA QUIENES DEBERÁN PRONUNCIARSE CON RELACIÓN A LOS APORTES ADEUDADOS ENTRE MAYO DE 1999 Y DICIEMBRE DE 2009.

La modificación del marco normativo se había constituido en una necesidad imperiosa para dar fiel cumplimiento a los fines que el Legislador había encomendado a los psicólogos bonaerenses al momento de crear su propio organismo previsional.

La experiencia de este tiempo señaló la conveniencia de adecuar algunos

aspectos de la Ley 12.163 al ordenamiento que, en materia de Seguridad Social para los Profesionales, impera en la Provincia de Buenos Aires.

La introducción taxativa de la "obligatoriedad" de los aportes mensuales en el texto del artículo 40° inc. a), eliminó la cuota de ambigüedad que aparecía como contradictoria con el texto del artículo 3° inc. a). Ya no sólo la afiliación, sino también los aportes aparecen revestidos del carácter de obligatorios.

El texto reformado del artículo 40° inc. c), por su parte, libera al perito psicólogo de la realización del aporte del 10% de sus honorarios. A partir de ahora la parte obligada a imposición de costas es quien se hará cargo de los mismos, incorporando el aporte de terceros. El colega percibirá el 100% de los honorarios que le sean regulados.

La supresión del viejo artículo 43° permite fortalecer la eficacia del sistema para garantizar el acceso de los psicólogos a la seguridad social establecido por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional. Su nuevo texto, en tanto norma transitoria, aparece como la vía para remediar la situación de morosidad en la que muchos colegas fueron derivando.

La incorporación del Procedimiento de Apremio vigente en nuestra Provincia (artículo 76° modificado por Ley 14.054), armoniza con la lógica del proyecto aprobado, desde el momento en que dota al sistema de las herramientas legales necesarias para hacer realmente efectivo el cobro de las deudas de aportes que se generen de aquí en adelante.

### SITUACIÓN DE LOS AFILIADOS CON DEUDAS PREVISIONALES

Los afiliados que, al 1° de enero de 2010, no hubiesen pagado los aportes previstos en el artículo 40° inciso a) hasta el período de Aporte Mensual correspondiente al mes de diciembre de 2009 inclusive, podrán optar, por única vez, entre dar por perdidos a los fines jubilatorios el o los años incumplidos total o parcialmente o recuperar los mismos, abonando la liquidación que la Caja practique.

Esta opción deberá efectuarse dentro del primer año posterior al que el afiliado haya sido fehacientemente intimado por la Caja a ejercerla. El silencio del afiliado se reputará como opción por la pérdida del cómputo de los años adeudados (con

el consecuente perjuicio al momento del cálculo del haber jubilatorio), imputándose los pagos que hubiere efectuado a los aportes obligatorios que se devenguen a partir del 1° de enero de 2010.

Y, de acuerdo al artículo 40° inc. a) (modificado por Ley 14.054), desde el período enero de 2010 (cuyo vencimiento opera el 1° de marzo de 2010) todos los afiliados deberán abonar a la Caja de Psicólogos los Aportes Mensuales que se resultan del artículo 41° de la Ley 12.163.

### FINALIZACIÓN DE LOS PERÍODOS DE CARENIA POR OPCIÓN DEL VIEJO ARTÍCULO 43° DE LA LEY 12.163

A partir del 1° de enero de 2010 se darán por cumplidos los "períodos de carencia" aplicados a los afiliados que ejercieron la opción de la aplicación del artículo 43° de la Ley 12.163 en virtud de la reglamentación aprobada por la Asamblea Ordinaria correspondiente al año 2006. Como consecuencia de ello los afiliados que se encontraban en esa situación pasan a encontrarse incorporados a la plenitud del goce de sus derechos.

## El acceso a la Jubilación Ordinaria por retiro profesional

### SUS CONDICIONES SE HALLAN ESTABLECIDAS POR LA LEY 12.163 A TRAVÉS DE LOS ARTÍCULOS 52° Y 53°.

La Jubilación Ordinaria es la prestación por retiro profesional a la que tienen derecho los afiliados a la Caja de Psicólogos a partir del momento en que alcanzan la edad de sesenta y cinco (65) años y computan, al menos, treinta (30) años de aportes realizados.

La cancelación de la matrícula en el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires es una condición necesaria e ineludible para gozar del beneficio jubilatorio, desde el momento en que el mismo implica el cese de la actividad profesional.

### UN DERECHO QUE SE CONSTRUYE A LO LARGO DE 30 AÑOS

En lo que respecta al derecho a la jubilación, hay que tener presente la existencia de una distinción de tiempos que, cen

trándonos en el momento de la carrera profesional de cada afiliado en particular, derivan en derechos de naturaleza diferente.

En un primer tiempo, mientras el afiliado se encuentra en actividad, el derecho a la jubilación constituye un derecho en expectativa.

Al reunirse las condiciones legales para obtener el beneficio (edad mínima requerida y años de servicios aportados), un segundo tiempo se inicia. Es este el momento en que cesa el derecho en expectativa para convertirse en derecho adquirido, de índole patrimonial, al mediar el acto administrativo por el cual se concede el beneficio.

El tercer tiempo se instala a partir de que la jubilación ha sido acordada y aquí, el beneficio ya se halla protegido por la garantía constitucional de la propiedad.

Ahora bien, la obligación de aportar resulta independiente del eventual derecho a la obtención de un beneficio. La realización de los aportes deviene de una obligación legal que recae sobre todo aquel que desempeña una actividad incluida en un régimen de previsión.

Justamente, en materia de previsión, las normas pertinentes no regulan solamente el derecho de los beneficiarios con relación a las distintas prestaciones, sino también, y primordialmente, el fondo común con el que se hace frente a esas erogaciones, lo cual constituye una de las caras del principio de solidaridad y sustento de la responsabilidad social.

El mero hecho de efectuar aportes previsionales no genera por sí mismo, ni un derecho de propiedad que permita al afiliado disponer de las sumas ingresadas, ni un derecho correlativo a obtener un beneficio por la sola circunstancia de haber hecho el aporte. Es que el aporte se destina a financiar el régimen de seguridad social, siendo por ello, propiedad de las cajas que atienden el pago de los beneficios. Y, si bien mediante él el afiliado – y por extensión sus causahabientes – puede obtener un beneficio, el derecho al mismo no se adquiere hasta tanto dicho afiliado reúna las condiciones que la legislación establece.

# Novedades del ejercicio profesional

## IMPORTANTE AVANCE EN LA REGULACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL DEL PSICÓLOGO QUE FAVORECERÁ SU JERARQUIZACIÓN EN DEFENSA DEL INTRUSISMO.

Por medio de la Resolución 343/09 del Ministerio de Educación de la Nación, publicada en el Boletín Oficial el 07/10/09, se establecieron los estándares de acreditación; el plan curricular básico y las actividades reservadas a los títulos de Psicólogo y de Licenciado en Psicología que la Federación de Psicólogos de la República Argentina (FePRA) y la Asociación de Unidades Académicas de Psicología (AUAPSI) presentaron oportunamente ante aquella dependencia del Poder Ejecutivo.

Este logro no es sino la consecuencia de la incorporación en el año 2004 de los títulos de Psicólogo y de Licenciado en Psicología al Art. 43° de la Ley 24.521 de Educación Superior. La incorporación al Art. 43° ha sido fundamentada en tanto dichos títulos habilitan para el ejercicio de una profesión regulada por el Estado que puede comprometer el interés público, poniendo en riesgo, en modo directo, los bienes protegidos por la norma. En tal sentido resulta claro que una formación deficiente en lo referido a conocimientos teóricos específicos, o la falta de un entrenamiento práctico que asegure idoneidad a las acciones a realizar en la práctica profesional, atentan contra la salud, el bienestar y la calidad de vida de la población, poniendo a ésta en situación de riesgo directo en tanto un diagnóstico desacertado o intervenciones mal realizadas producen a veces daños irreparables.

De ese modo, el Ministerio de Educación de la Nación ha fijado, con acuerdo del Consejo de Universidades, cuáles son las actividades reservadas a quienes hayan obtenido un título comprendido en la nómina del Art. 43° de la Ley de Educación Superior. Asimismo se establece que las carreras que ofrecen dichos títulos deben ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), estableciéndose un plazo máximo de 12 meses para que los establecimientos universitarios adecuen sus carreras de grado de Psicología y de Licenciatura en Psicología, donde los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica, entre otros tópicos, serán sometidos a estudio.

La Resolución 343/09 determina también la nómina de actividades profesionales reservadas a quienes obtengan los títulos de Licenciado en Psicología y de Psicólogo (ver aparte), con la significativa incorporación de la potestad de realizar indicaciones

psicoterapéuticas de internación y externación de personas por causas psicológicas. Además habilita para la indicación de licencias y/o justificación de ausencias por

causas psicológicas. Todo ello, sin perjuicio de que otros títulos incorporados al mismo régimen universitario puedan compartir algunas de las mismas.

## Nómina de las actividades profesionales reservadas a los títulos de Psicólogo y de Lic. en Psicología (Res. 343/09 ME)

REEMPLAZAN A LAS ANTIGUAS INCUMBENCIAS PROFESIONALES QUE SE ENCONTRABAN REGULADAS POR LA RESOLUCIÓN 2447/85 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN.

- 1 Prescribir y realizar intervenciones de orientación, asesoramiento e implementación de técnicas específicas psicológicas tendientes a la promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, a la prevención de sus alteraciones y la provisión de los cuidados paliativos.
- 2 Prescribir y realizar acciones de evaluación, diagnóstico, pronóstico, tratamiento, seguimiento, recuperación y rehabilitación psicológica en los abordajes: individual, grupal, de pareja, familia, instituciones, organizaciones y en lo social-comunitario.
- 3 Prescribir y realizar acciones de evaluación psicológica, psicodiagnóstico, pronóstico y seguimiento en los abordajes: individual, de pareja y familia.
- 4 Prescribir y efectuar psicoterapias individuales, familiares, grupales y de pareja.
- 5 Realizar indicaciones psicoterapéuticas de internación y externación de personas por causas psicológicas. Indicar licencias y/o justificar ausencias por causas psicológicas.
- 6 Desarrollar y validar métodos, técnicas e instrumentos de exploración, evaluación y estrategias de intervención psicológicas.
- 7 Diagnosticar, realizar peritajes, asesorar y asistir psicológicamente, en el campo jurídico-forense, a personas en conflicto con la ley y víctimas de delitos, a sus respectivos familiares, e intervenir en los aspectos psicológicos de las problemáticas de minoridad.
- 8 Diagnosticar, evaluar, asistir, orientar y asesorar en todo lo concerniente a los aspectos estrictamente psicológicos en el área educacional.
- 9 Prescribir y realizar orientación vocacional y ocupacional, en aquellos aspectos estrictamente psicológicos.
- 10 Elaborar perfiles psicológicos a partir del análisis de puestos y tareas e intervenir en procesos de formación, capacitación y desarrollo del personal, en el marco de los ciclos de selección, inserción, reasignación, reinserción y desvinculación laboral. Asesorar en el ámbito de higiene, seguridad y psicopatología del trabajo.
- 11 Diagnosticar, evaluar, asistir, orientar y asesorar en lo concerniente a los aspectos psicológicos en el área social-comunitaria para la promoción y la prevención de la salud y la calidad de vida de grupos y comunidades y la intervención en situaciones críticas de emergencias y catástrofes.
- 12 Participar desde la perspectiva psicológica en el diseño, la dirección, la coordinación y la evaluación de políticas, instituciones y programas de salud, educación, trabajo, justicia, derechos humanos, desarrollo social, comunicación social y de áreas emergentes de la Psicología.
- 13 Dirigir, participar y auditar servicios e instituciones públicas y privadas, en los que se realicen prestaciones de salud y de salud mental.
- 14 Asesorar en la elaboración de legislación que involucren conocimientos y prácticas de las distintas áreas de la Psicología.
- 15 Realizar estudios e investigaciones en las diferentes áreas del quehacer disciplinar, a saber:
  - a. Los procesos psicológicos y psicopatológicos a lo largo del ciclo vital.
  - b. Los procesos psicológicos involucrados en el desarrollo y funcionamiento de los grupos, instituciones, organizaciones y la comunidad.
  - c. La construcción y desarrollo de métodos, técnicas e instrumentos de intervención psicológica.
- 16 Planificar, dirigir, organizar y supervisar programas de formación y evaluación académica y profesional en los que se aborden actividades reservadas al título.

## Psicólogos jubilados y pensionados de la Caja cobrarán a fin de año una suma extra de \$350

Por decisión del Directorio, y en concordancia con lo dispuesto a nivel nacional, la totalidad de los afiliados pasivos a la Caja de Psicólogos percibirán, de manera extraordinaria, una suma fija que se agregará al pago del medio aguinaldo

a percibir en el mes de diciembre. Esta resolución se ha fundamentado en el rendimiento de las inversiones obtenido en el actual ejercicio, y ha contado con los pertinentes asesoramientos legal y actuarial.

## Caja de Seguridad Social para los Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires

Calle 10 N° 690 e/ 45 y 46 - CP 1900 - Teléfonos: (0221) 423-5209/10 - 427-2011 - 425-5102

La Plata - Pcia. de Buenos Aires

info@cajapsipba.org.ar / www.cajapsipba.org.ar

### COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN período mayo 2009 - mayo 2011

Presidente: Psic. María Elena PIGNANI, Secretario: Lic. Marcelo Alejandro ARCE, Vocal titular: Lic. Mónica Daniela INGERCHER, Vocales suplentes: Lic. Pablo Jorge SOLER, Lic. Graciela PRIORE, Lic. Adriana JUÁREZ.